



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintiséis (26) de abril de 2023	<b>Hora</b>	3:10	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	6	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: GERARDO MARIA LENIS MAYOR**

**DEMANDADO: PORVENIR S.A.**

**PROTECCIÓN S.A.**

**COLPENSIONES**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor GERARDO MARIA LENIS MAYOR C.C. 10.116.940 demandante
Apoderada demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA TP 188.745
Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS TP 288.433
Apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ TP 334.427
Apoderada COLPENSIONES PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
Auto interlocutorio N° 1894, notificado en Estados el 12 de octubre de 2022 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 17CargaDinamicaFijaFecha).
Se aclara que, si bien en el auto en mención se decretó el interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A. el mismo se realizará con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante GERARDO MARIA LENIS MAYOR.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 205 de 2023 del consecutivo general y N° 091 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el <b>JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
--

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación del señor GERARDO MARÍA LENIS MAYOR al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes entre el 1° de noviembre de 1999 hasta el 31 de enero de 2004 y a partir del 01/06/2009 exclusivamente por la afiliación del señor GERARDO MARÍA LENIS MAYOR, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor GERARDO MARÍA LENIS MAYOR entre el 1° de agosto de 1995 hasta el 31 de octubre de 1999 y entre el 1° de febrero de 2004 hasta el 31 de mayo de 2009. Debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor GERARDO MARÍA LENIS MAYOR, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** DECLARAR PROBADA OFICIOSAMENTE la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez.

**SEXTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000. correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**RECURSOS**

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A. en contra de la sentencia, en el efecto suspensivo, además de surtirse el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Con este fin se ordena con este fin el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5639cac7f0dee635dd471d7d1093867a19e1e861ec8b27595cc3cb4e51f7a413**

Documento generado en 26/04/2023 05:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**